



INFORME SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA Y GUÍA-INTERPRETACIÓN DE PERSONAS SORDOCIEGAS



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030



REAL
PATRONATO SOBRE
DISCAPACIDAD



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Autoría

María Luz Esteban Saiz (Dir.)
Eva Aroca Fernández
Isabel Calleja Bayón
Mónica Rodríguez Varela
Saúl Villameriel García

Edita

Real Patronato sobre Discapacidad
<https://www.rpdiscapacidad.gob.es>
Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030
<https://www.mdsocialesa2030.gob.es>

Cuidado de la edición

Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNLSE)
<https://www.cnlse.es>
Islas Aleutianas, 28. 28035 Madrid
Tel. 91 376 85 60
cnlse@cnlse.es

Resumen en lengua de signos española:

<https://www.youtube.com/watch?v=YjJIWAgNiU8>
Signado por Esther Rivero García

Fecha de elaboración

2024-2025

Fecha de publicación

Octubre 2025





ÍNDICE

1. Introducción y objetivos	2
2. Estado de la cuestión	6
2.1. Marco normativo	6
2.2. Evolución de la formación	10
2.3. Realidad laboral	13
3. Análisis de la situación	18
3.1. Oferta formativa	18
3.2. Estatus de la formación	19
3.3. Disponibilidad insuficiente de profesionales	20
3.4. Garantías de calidad en los servicios	21
3.5. Externalización de los servicios	21
4. Conclusiones y recomendaciones	23
Referencias bibliográficas	28

1. Introducción y objetivos

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030¹ persigue el desarrollo de políticas públicas dirigidas a las personas con discapacidad, conforme a las competencias constitucionales del Estado. La Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad es responsable de la planificación, diseño, ordenación, gestión y evaluación de los programas y planes de ámbito estatal en materia de discapacidad. Sus funciones incluyen la coordinación con las comunidades autónomas, la colaboración con otras administraciones públicas, y la coordinación y seguimiento de la actuación de los órganos consultivos en materia de discapacidad. Además, impulsa políticas sectoriales sobre discapacidad y su coordinación interministerial, así como entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales. Un compromiso destacado del ministerio es la incorporación de la lengua de signos española (LSE) en las políticas públicas desde una perspectiva transversal e interseccional, sin perjuicio de la lengua de signos catalana (LSC) en su ámbito lingüístico.

En 2007 se aprobó la [Ley 27/2007](#), de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. El artículo 15 de esta norma establece la creación del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNLSE), integrado en el Real Patronato sobre Discapacidad, con la finalidad de investigar, fomentar, difundir y velar por el buen uso de la LSE. Este organismo está ordenado por el [Real Decreto 921/2010](#), de 16 de julio, por el que se modifica el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad aprobado por el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, para regular el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española. Las funciones específicas de este centro asesor han sido redefinidas por el [Real Decreto 796/2025](#), de 9 de septiembre, por el que se modifican el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles; el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española; el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad; el Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad; y el Real Decreto 1709/2011, de 18 de noviembre, por el que se crea y regula el Foro de Cultura Inclusiva.

La Ley 27/2007, en sus disposiciones adicionales cuarta y quinta, indica que el Gobierno analizará la situación de las y los intérpretes y profesionales de las lenguas de signos españolas que han adquirido su formación a través de enseñanzas no regladas, y elaborará un estudio sobre las y los profesionales de las lenguas de signos y las titulaciones necesarias para su desempeño.

¹ Este informe fue tratado en la sesión del 23 de octubre de 2025 del Consejo Nacional de la Discapacidad del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, formado por organizaciones representativas de personas con discapacidad, sus familias y la Administración General del Estado, en respuesta a una situación extraordinaria de emergencia social.

Como consecuencia de la disposición final cuarta de la Ley 27/2007, se promulgó el [Real Decreto 674/2023](#), de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Conforme a su artículo 8.2, de acuerdo con el principio de libertad de elección y el respeto a la identidad lingüística vinculada a la LSE, se reconocen los derechos lingüísticos de las personas sordas y sordociegas² signantes a conocer y usar la LSE. Específicamente, el punto i) insta a las administraciones competentes a fomentar la implantación de planes de estudios universitarios en LSE para formar profesionales de esta lengua, con respeto en todo caso al principio de autonomía universitaria. El artículo 11.4 establece que se tendrán en cuenta los criterios de calidad tanto en los procedimientos de licitación pública como en la puesta en marcha de los servicios de interpretación, videointerpretación y guía-interpretación para facilitar la participación de las personas sordas y de las personas sordociegas en cualquier ámbito. Las administraciones velarán porque se cumplan los estándares de calidad y la necesaria cualificación de las y los profesionales para el ejercicio de sus funciones previa consulta al CNLSE. Por su parte, el reglamento también recoge un título específico sobre la sordoceguera como una discapacidad única con entidad propia. Su artículo 27 recoge la creación de centros de referencia estatal que tendrán, entre otras funciones, las de promover la cualificación de las profesionales que trabajan con y para las personas sordociegas, cuidando su especial idiosincrasia y valor lingüístico.

En la sesión ordinaria del 5 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad aprobó el [Marco Estratégico](#) para la Protección, Promoción y Revitalización de la Lengua de Signos Española 2023-2030. Este plan de actuación insta a las administraciones y poderes públicos del Estado español a garantizar el pleno ejercicio de los derechos lingüísticos de la comunidad signante, siguiendo el principio de transversalidad e interseccionalidad. El Marco contiene varias medidas relacionadas con la formación (M3, M10) y contratación de profesionales de la LSE (M17, M18, M19).

La figura profesional de traductor/a, intérprete de lengua de signos y guía-intérprete es esencial para fortalecer los derechos humanos (Haualand, 2009), especialmente los lingüísticos, de las personas sordas y sordociegas signantes, sobre todo en situaciones en que no se da la comunicación directa en lengua de signos. Sin embargo, es necesario hacer una puntualización: la protección de las lenguas de signos se realiza en muchos lugares a través de la normativa sobre accesibilidad e igualdad de oportunidades, en lugar de reconocer plenamente los derechos lingüísticos y culturales de las personas sordas y sordociegas (De Meulder y Murray, 2017).

De hecho, la solución institucional para garantizar el acceso generalmente consiste en proporcionar servicios de interpretación en lengua de signos (Gras, 2006; De Meulder y Haualand, 2021, 2022). En nuestro país la protección de la LSE sigue este patrón, ya que la discapacidad guía el enfoque sobre las lenguas de signos (Esteban y Ramallo, 2019) y para la administración la interpretación de LSE se presenta como la principal medida para garantizar la accesibilidad (Gras, 2006, 2008), también en contextos jurídicos (González-Montesino, 2020a, 2020b). Aunque la interpretación es una medida esencial de accesibilidad, no es equivalente a la

² Este informe hace referencia a la heterogeneidad del colectivo sordociegos, dado que este utiliza diversos sistemas de comunicación, como la lengua de signos apoyada, la LSE adaptada en campo visual reducido, el dactilológico en palma y la escritura en palma.

interacción directa entre dos personas que comparten la misma lengua. En todo caso, los derechos de las personas sordas representan una realidad jurídico-lingüística específica, interseccional y multifuncional, que está interconectada con los derechos humanos, los derechos lingüísticos, los derechos de las minorías y los derechos de las personas con discapacidad. Esta combinación es esencial para lograr la plena ciudadanía de las personas sordas (Wheatley y Pabsch, 2012).

En cuanto a la guía-interpretación en concreto, como recoge el *Estudio sobre la situación de las personas sordociegas en España* (Bascones y Martínez, 2023), la importancia de los recursos humanos en la integración y normalización de la vida de las personas sordociegas es fundamental. Ese estudio destaca, entre otras figuras, la de guía-intérprete, ya que proporciona su servicio esencial en diversos entornos. Su labor no solo mejora significativamente la calidad de vida de las personas sordociegas, sino que también facilita su inclusión. El estudio indica que es crucial atender y mejorar las condiciones laborales de estas profesionales, reconocer su valor y promover la formación especializada en sordoceguera. Para ello, recomienda aumentar los centros y espacios dedicados a esta formación especializada puesto que es esencial para asegurar una provisión adecuada de estos servicios tan necesarios.

El presente informe aborda la problemática relacionada con la provisión de servicios de traducción, interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas, la formación en este campo y la precariedad laboral de estas profesionales. Se persigue, por tanto, la mejora de la situación de estos servicios, sin que se malinterprete y pueda ir en detrimento de lograr la comunicación directa en LSE en todos los ámbitos, como la que ocurre en otras lenguas orales en España.

De acuerdo con el principio de diálogo civil contenido en los artículos 2.n), 3.k) y 54 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el [Real Decreto Legislativo 1/2013](#), de 29 de noviembre, para la elaboración de informe se ha consultado a las organizaciones más representativas que agrupan o representan a los intereses de las personas sordas, de las personas sordociegas y de las profesionales.

La creciente demanda de intérpretes de LSE (CNLSE, 2014, 2020, 2023) combinada con la precariedad laboral en determinados entornos (FILSE, 2022a; Sierra, 2023), la falta de impulso en las universidades para implementar esta formación (CNLSE, 2022) y la percepción de la LSE como una lengua minorizada (Esteban y Ramallo, 2019), configuran un escenario especialmente vulnerable para las personas sordas y sordociegas signantes. Esto conlleva a que sus necesidades de acceso a la información, la comunicación y el conocimiento no sean satisfechas, lo cual afecta negativamente a sus derechos lingüísticos y sociales.

Los objetivos del informe son los siguientes:

Objetivo General 1 (OG1). Analizar la situación de la traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas en España.

- **Objetivo Específico 1.1 (OE1.1).** Identificar las carencias en la provisión de servicios de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas.

- **Objetivo Específico 1.2 (OE1.2).** Retratar la insuficiencia en la formación de las y los profesionales.
- **Objetivo Específico 1.3 (OE1.3).** Detallar la problemática relacionada con la precariedad laboral de las y los profesionales.

Objetivo General 2 (OG2): Formular recomendaciones para mejorar la situación de la traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas.

- **Objetivo Específico 2.1 (OE2.1).** Proponer soluciones que propicien la disponibilidad de profesionales y la calidad de los servicios.
- **Objetivo Específico 2.2 (OE2.2).** Sugerir vías que fortalezcan la formación en traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas.
- **Objetivo Específico 2.3 (OE2.3).** Realizar propuestas que redunden en la mejora de la situación laboral de las y los profesionales.

El presente informe analiza el estado de la cuestión, la disponibilidad de profesionales, la escasez de formación y la precariedad laboral. El propósito de este análisis es mitigar las consecuencias que afectan el pleno ejercicio de ciudadanía de las personas sordas y de las personas sordociegas que utilizan la LSE en su vida diaria. Para ello, se ha adoptado un enfoque metodológico desarrollado en tres líneas principales. En primer lugar, se ha realizado una revisión documental para examinar el estado de la cuestión desde una perspectiva descriptiva, normativa y formativa. En segundo lugar, se han llevado a cabo entrevistas cualitativas con entidades representativas de personas sordas (Confederación Estatal de Personas Sordas, CNSE), personas sordociegas (Federación de Asociaciones de Personas Sordociegas de España, FASOCIDE) y profesionales del ámbito (Federación Española de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-intérpretes, FILSE). Por último, se ha establecido un espacio de reflexión con expertas y representantes de la administración³. El carácter propositivo de este informe se ve reflejado principalmente en las conclusiones y recomendaciones presentadas, con el fin de guiar las políticas y prácticas relacionadas con la traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas.

³ Agradecemos las valiosas aportaciones de José Luis Aznarte Mellado, Luis Cayo Pérez Bueno, Montserrat Coletto Raposo, Brendan Costello, María Jiménez Buedo, Belén Navas Serna, C. Victoria Marrero Aguiar, Pedro Martínez Martín, Francisco Javier Rebollo Moral y Francisco José Sierra Fernández. También queremos agradecer al Real Patronato sobre Discapacidad, al Consejo Rector del CNLSE, a la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS), a la Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera (FOAPS) y a la ONCE su colaboración y contribuciones.

2. Estado de la cuestión

En este apartado se describe el marco normativo, la evolución de la formación y la realidad laboral en materia de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas. Entre otras razones de índole metodológica, con esta contextualización se pretende llamar la atención sobre la evolución favorable de la legislación en cuanto a la inclusión de las personas sordas y a la accesibilidad en LSE, así como el reconocimiento de la LSE como lengua, lo que ha incrementado la demanda de los servicios. Sin embargo, este avance no se ha acompañado por una oferta de formación suficiente y cualificación de nuevos profesionales. Además, a pesar de los avances legislativos, es fundamental prestar especial atención a los servicios dirigidos a las personas sordociegas, un colectivo con considerables necesidades de apoyo específicas, en constante riesgo de exclusión social si no cuenta con niveles adecuados de accesibilidad.



2.1. Marco normativo

La [Constitución española](#) recoge la obligación de construir entornos universalmente accesibles lo cual incluye las lenguas de signos españolas.

Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. (art. 49.2)

La [Ley 27/2007](#) define *intérprete de lengua de signos* de la siguiente manera:

Profesional que interpreta y traduce la información de la lengua de signos a la lengua oral y escrita y viceversa con el fin de asegurar la comunicación entre las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que sean usuarias de esta lengua, y su entorno social. (art. 4 i)

Asimismo, define *guía-intérprete* como:

Profesional que desempeña la función de intérprete y guía de la persona sordociega, realizando las adaptaciones necesarias, sirviéndole de nexo con el entorno y facilitando su participación en igualdad de condiciones. (art. 4 j)

En realidad, cabría detallar todo el contenido de la Ley 27/2007 en tanto que persigue garantizar a las personas sordas y sordociegas el derecho a usar esta lengua. En la mayoría de los contextos y ámbitos que recoge la ley esto solo es posible a través de una disposición suficiente de servicios de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas.

El [Real Decreto 674/2023](#) incorpora la definición de *servicios de interpretación o de videointerpretación en lengua de signos española* como:

Servicios que prestan intérpretes de lengua de signos española para interpretar o traducir la información de la lengua de signos a la lengua oral y escrita y viceversa con el fin de asegurar el acceso a la información y la comunicación entre las personas sordas y su entorno, ya sea de forma presencial o por medio de la tecnología. (art. 4 g)

Y la definición de *servicios de guía-interpretación*:

Servicios que prestan los guías-intérpretes para atender las necesidades de accesibilidad de las personas sordociegas, donde el guía-intérprete debe conocer los diferentes sistemas de comunicación que utilizan las personas sordociegas, debe contextualizar los mensajes ofreciendo la información visual y auditiva relevante para que sean adecuadamente expresados y comprendidos así como guiar a la persona sordociega en los desplazamientos proporcionándole seguridad, cuando esta lo pida o sea necesario. Estos servicios podrán utilizar nuevas tecnologías apoyadas en dispositivos móviles y tecnologías del habla. (art. 4 h)

Tanto la Ley 27/2007 como el Real Decreto 674/2023 hacen varias menciones a la provisión de los servicios como un recurso esencial para facilitar el acceso a la información, a la movilidad y la comunicación con el entorno. El artículo 9 de la Ley 27/2007 encomienda a los poderes públicos promover la prestación de servicios de interpretación y guía-interpretación en las diversas áreas públicas y privadas especificadas en el capítulo II: acceso a los bienes y servicios a disposición del público, que incluyen educación, formación y empleo, salud, y cultura, deporte y ocio (art. 10), transportes (art. 11), relaciones con las Administraciones públicas (art. 12), participación política (art. 13), y medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información (art. 14).

El Real Decreto 674/2023, en su artículo 8.2, reconoce los derechos lingüísticos de las personas sordas y de las personas sordociegas signantes a conocer y usar la LSE en cualquier ámbito de la vida. Además, amplía su alcance para asegurar la presencia de intérpretes y guías-intérpretes en diversos ámbitos. Esto incluye el acceso al empleo público, donde se requerirá su presencia en las explicaciones orales y la adaptación de pruebas cuando sea necesario. También se aplicará en situaciones relacionadas con la violencia de género, servicios sociales, instituciones penitenciarias, procesos electorales, etc. Asimismo, se tendrán en cuenta los criterios de calidad tanto en los procedimientos de licitación pública como en la implementación de servicios de interpretación, videointerpretación y guía-interpretación (art. 11). Las Administraciones velarán porque se cumplan los estándares de calidad y la necesaria cualificación de las y los profesionales para el ejercicio de sus funciones, previa consulta al CNLSE (art. 11.4). Por su parte, la disposición adicional tercera establece las bases para la puesta en marcha de un sistema de certificación del dominio lingüístico en lengua de signos española a través del CNLSE. Este sistema podrá contribuir de manera decisiva a la regulación y ordenación de los perfiles profesionales que requieren el uso de la lengua, asegurando así la calidad de los servicios prestados.

Además de la legislación mencionada anteriormente, existen otras normativas que abordan la materia. A continuación, se presentan algunos ejemplos, en orden cronológico desde el más reciente, con sus respectivas referencias:

- [Ley 11/2023](#), de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. (art. 5.2, sección I b.3º, sección III b.3º, sección IV b.2º, anexo VII.40)
- [Ley 4/2023](#), de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. (art. 68 d)
- [Ley Orgánica 10/2022](#), de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. (art. 33 g)
- [Ley 15/2022](#), de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. (art. 5.3)
- [Ley 13/2022](#), de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual. (art. 101.1 e, art. 102.1 a, art. 102.2 b, art. 103.1 c, art. 104.1 b, art. 108)
- [Orden TMA/851/2021](#), de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. (art. 47.3)
- [Ley 8/2021](#), de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. (art. 1º)
- [Ley 4/2015](#), de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. (art. 9.1 a, art. 4 b)
- [Ley Orgánica 5/2015](#), de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. (art. 123.6; art. 231.5)
- [Ley 5/2012](#), de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. (DA4ª)
- [Real Decreto 422/2011](#), de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales. (art. 4, art. 9)
- [Ley Orgánica 1/2004](#), de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (art. 18.2)
- [Ley 1/2000](#), de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. (art. 143.2)

A nivel internacional, las [Normas Uniformes](#) sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1993, indican en varios artículos que los Estados deben proporcionar servicios de interpretación para facilitar la comunicación entre las personas sordas y las demás personas.

La [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#) de 2006, ratificada por España en 2008, hace referencia explícita a la lengua de signos en varios artículos, destacando la promoción, el apoyo y el reconocimiento de la identidad cultural y lingüística de las personas sordas. Además, reconoce el derecho de estas personas a contar con intérpretes de lengua de signos como medida de accesibilidad (art. 9). La [Observación general sobre el artículo 9](#) (accesibilidad) del año 2014 indica que:

El grado de aplicación de las normativas sobre accesibilidad sigue siendo reducido en muchos países y las personas con discapacidad a menudo ven denegado su derecho a la libertad de expresión debido a la inaccesibilidad de la información y la comunicación. Incluso en países en los que se dispone de servicios de interpretación en la lengua de señas para personas sordas, el número de intérpretes calificados con frecuencia es demasiado escaso como para satisfacer la demanda de esos servicios. (Párrafo 6)

De acuerdo con la [Observación general núm. 1 \(2014\)](#) sobre el artículo 12 de igual reconocimiento como persona ante la ley, en su párrafo 17:

El apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica puede incluir medidas relacionadas con el diseño universal y la accesibilidad —por ejemplo, la exigencia de que las entidades privadas y públicas, como los bancos y las instituciones financieras, proporcionen información en un formato que sea comprensible u ofrezcan interpretación profesional en la lengua de señas—, a fin de que las personas con discapacidad puedan realizar los actos jurídicos necesarios para abrir una cuenta bancaria, celebrar contratos o llevar a cabo otras transacciones sociales.

Y el párrafo 39 del artículo 13 sobre el acceso a la justicia indica que se deben prestar servicios profesionales de interpretación de la lengua de signos para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas sordas.

En cuanto a la [Observación general núm. 6 \(2018\)](#) sobre la igualdad y la no discriminación, los Estados deben abordar la discriminación específica por motivos de discapacidad como la denegación de intérpretes profesionales de lengua de signos (párrafo 73 c). En relación con el artículo 13 sobre el acceso a la justicia, alude a una capacitación eficaz acerca de los derechos de las personas con discapacidad de todo el personal público, lo que incluye a intérpretes de lengua de signos (párrafo 55 e).

La Declaración del Parlamento Europeo sobre los derechos de las personas sordociegas ([P5_TA\(2004\)0277](#)) reconoce la sordoceguera como una discapacidad única, destacando la necesidad de proteger sus derechos en diversos ámbitos de la vida. Esta declaración subraya la importancia de apoyos especializados a través de guías-intérpretes, mediadoras y otras profesionales capacitadas.

La Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2016, sobre las lenguas de signos y los intérpretes profesionales de lengua de signos ([2016/2952\(RSP\)](#)) destaca la necesidad de intérpretes de lengua de signos cualificados y profesionales, que solamente podrá atenderse mediante formación reglada universitaria o similar, la prestación de servicios de gran calidad y una remuneración adecuada.

La [Resolución 2155 \(2017\)](#) sobre los derechos políticos de las personas con discapacidad: una cuestión democrática, insta a los Estados a garantizar la interpretación de lengua de signos para facilitar la accesibilidad de los colegios electorales, la información y los procedimientos, incluidas las campañas electorales.

La [Resolución 2247](#) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 23 de noviembre de 2018, sobre la protección y promoción de las lenguas de signos en Europa, que ha inspirado el Marco Estratégico 2023-2030 para la Protección, Promoción y Revitalización de la Lengua de Signos Española, incluye una serie de observaciones para garantizar los derechos lingüísticos de las personas sordas y sordociegas.



2.2. Evolución de la formación

La formación en traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas ha evolucionado con el tiempo. En los años 70 del pasado siglo, la Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos de España, actualmente Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE), comenzó a organizar los primeros cursos de lengua de signos, conocida entonces como "mímica". Entre noviembre de 1982 y julio de 1983, la CNSE y el Instituto de Educación Especial del Ministerio de Educación y Ciencia realizaron el primer Curso de Intérpretes Mímicos (CNSE, 1982). Estos cursos, o formatos similares, continuaron hasta 1998, cuando se inició el ciclo formativo de grado superior en interpretación de la lengua de signos. La CNSE ha promovido la formación en LSE y la cualificación de profesionales para satisfacer el derecho de las personas sordas a acceder a la información y a la comunicación.

Sin embargo, una década antes de la formación a través del ciclo de grado superior, en 1987, se crea el Servicio Oficial de Intérpretes Mímicos de Madrid, gracias a la colaboración entre la CNSE y la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Comunidad de Madrid (CNSE, 1987a). Para acreditar a las y los profesionales, la CNSE emitía carnés de intérprete de LSE tras superar una serie de pruebas teóricas y prácticas. Estas primeras intérpretes eran, en su mayoría, hijas e hijos oyentes de familias sordas que tenían la LSE como lengua de herencia. Asimismo, en la I Reunión Nacional de Sordociegos, celebrada en Madrid en 1987, se destacó la necesidad de crear el servicio de guías-intérpretes, considerado esencial por las personas sordociegas participantes. Muchas de ellas, para asistir, dependieron de familiares o personas amigas, mientras que otras no pudieron participar por la falta de apoyo (CNSE, 1988). Poco después del establecimiento del servicio oficial de intérpretes, el departamento de personas sordociegas de la ONCE, en colaboración con la CNSE, organizó el primer curso para guías-intérpretes de personas sordociegas (op. cit., 1988). Desde sus comienzos, ASOCIDE (Asociación de Personas Sordociegas de España), creada en 1993, organizó programas de formación para intérpretes de lengua de signos con el objetivo de capacitarlos como guías-intérpretes para personas sordociegas. Estas formaciones, que incluían prácticas sobre los diferentes sistemas de comunicación utilizados por el colectivo, se llevaron a cabo en la Comunidad de Madrid. Esto ya refleja la tradicional vinculación en España entre ambas figuras: la del intérprete de lengua de signos y la del guía-intérprete de personas sordociegas.

En 1990, la CNSE presentó al Ministerio de Educación el proyecto de formación de nivel 3 que permitía establecer la categoría profesional de intérprete de lengua de signos, con la colaboración del departamento de personas sordociegas de la ONCE (CNSE, 1990), a la que se

sumó posteriormente también la de la Asociación de Intérpretes de Lenguaje de Signos (ILSE, actual Federación Española de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-Intérpretes, FILSE)⁴.

En 1995 se aprobó el [Real Decreto 2060/1995](#), por el que se establece el título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos y las correspondientes enseñanzas mínimas. En la competencia general de ese título aparecía tanto la figura del intérprete de lengua de signos como la del guía-intérprete de personas sordociegas. El Real Decreto 2060/1995 se complementó con el [Real Decreto 1266/1997](#) por el que se establecía su currículo. El ciclo comenzó a impartirse en 1998 en A Coruña, Granada, Madrid y Mérida (Badajoz) (Santos y Lara, 1999, p. 22) y pronto se extendió hasta llegar a los más de 40 centros que lo impartieron entre 2006 y 2015. Según datos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, entre los cursos 1998/1999 y 2017/2018, se matricularon un total de 27.797 estudiantes en este ciclo formativo. De ese total, el 90 % eran mujeres y 8.176 personas obtuvieron la titulación⁵.

Un estudio realizado en 2003 por la CNSE y FILSE mostró las limitaciones del ciclo formativo al considerarse inadecuado para la formación en traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas e indicaba que la titulación debía ser de grado universitario (licenciatura, en ese momento). Además, poco después se produjo la renovación del Catálogo de Cualificaciones Profesionales por el Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL). El entonces Ministerio de Educación determinó que las competencias del perfil de intérprete de lengua de signos no se corresponden con una formación de nivel 3, sino de nivel 4, es decir, universitaria, lo que dejaba fuera el título de FP existente. Al terminar los trabajos del INCUAL, el ministerio promulga el [Real Decreto 831/2014](#), de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas (CNLSE, 2015; CNSE, 2006; CNSE y FILSE, 2005; Díaz et al., 2007; FILSE, 2012). Recientemente, el [Real Decreto 917/2024](#), de 17 de septiembre, por el que se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las familias profesionales Hostelería y Turismo; Imagen Personal; Informática y Comunicaciones; Seguridad y Medio Ambiente; Servicios Socioculturales y a la Comunidad; y Textil, Confección y Piel, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, ya introduce ciertos cambios que contribuyen a diferenciar el perfil de la mediación comunicativa del de la traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas. Cabe esperar que estos cambios trasciendan en una pronta revisión del Real Decreto 831/2014⁶.

Durante todo ese tiempo, paralelamente a la formación reglada del ciclo, tanto desde la CNSE y su Fundación como desde las asociaciones de profesionales, se impartieron distintos cursos de actualización y especialización en interpretación de lengua de signos. La especialización y capacitación en guía-interpretación de personas sordociegas fue impartida por el movimiento asociativo de personas sordociegas (FASOCIDE) a través de la práctica directa generada entre sus usuarias y usuarios y las y los profesionales.

⁴ En 1990 se fundó ILSE que desaparecería en el 2000 para dar paso a la Federación Española de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-Intérpretes (FILSE).

⁵ Fuente: <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas/no-universitaria.html>

⁶ Entre otros cambios, se incorpora la Unidad de competencia UC2800_3 *Realizar la elaboración, desarrollo e implementación de materiales y dinámicas para la inclusión educativa y sociosanitaria de las personas sordas* y su correspondiente Módulo Formativo MF2800_3 *Recursos educativos y formativos para personas sordas*.

También, simultáneamente a la vigencia del ciclo, hubo algunas iniciativas en la universidad. En 2001, la Universidad de La Laguna (Tenerife) impartió el primer máster de lengua de signos. La Universidad de Granada tuvo un Curso de Experto Universitario en Interpretación de la LSE-Español-Inglés en la Facultad de Traducción e Interpretación. La Universidad de Valladolid tuvo un máster oficial en docencia e interpretación de LSE del que salieron cuatro promociones. También la Universitat Pompeu Fabra, la Universitat de Barcelona y la Universidad Complutense de Madrid ofrecieron cursos de posgrado para la formación complementaria de intérpretes de lenguas de signos; y en otras, como la Universidad de Alicante, la Universidad Pablo Olavide (Sevilla) y la Universidad de Murcia, se impartieron materias optativas relacionadas con la lengua de signos en carreras de traducción/interpretación.

En cuanto a grados relacionados con la traducción e interpretación de lengua de signos, desde 2008 la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona incluye la lengua de signos catalana en el Grado en Traducción e Interpretación al mismo nivel y con el mismo número de horas lectivas que otras lenguas (Barberà et al., 2009; Frigola et al., 2015).

En 2015, el CNLSE publicó una propuesta de formación universitaria para la traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas, que orienta sobre las condiciones que esta debe satisfacer (CNLSE, 2015) y que tiene como referencia los ámbitos de conocimiento y resultados de aprendizaje señalados por el Foro Europeo de Intérpretes de Lengua de Signos (efsli, 2013).

Poco después, en el curso 2016-2017, se puso en marcha el primer y, de momento, único grado específico que forma a profesionales de LSE, el [Grado en Lengua de Signos Española y Comunidad Sorda](#) de la Universidad Rey Juan Carlos (Madrid). Ha habido otros intentos para implantar formación de grado relacionada con la LSE, pero, hasta ahora, han resultado infructuosos (Báez y Fernández, 2015; CNLSE, 2015, 2022; CNSE, 2006; FILSE, 2012, 2022b; Reyes, 2019, 2020). Por tanto, la extinción del ciclo superior en interpretación de la lengua de signos en 2014 ha dejado un vacío significativo, ya que eliminó la principal vía de acceso para formar a estas profesionales, dejando al sector sin una oferta formativa afianzada que cubriera esta carencia. Así, la presencia de esta lengua en el ámbito universitario sigue siendo limitada, principalmente debido a la carencia de personal docente e investigador especializado, el desconocimiento de la demanda social, los gastos asociados a su implantación y la burocracia universitaria (para más detalle, CNLSE, 2022). Este vacío ha afectado gravemente a la incorporación de nuevas intérpretes y guías-intérpretes al mercado laboral, y ha incrementado el riesgo de exclusión y desigualdad en el acceso a servicios para las personas sordas y sordociegas signantes (CNLSE, 2021).

Por último, recientemente han surgido otras iniciativas relacionadas con la formación de intérpretes de LSE, como la Maestría Universitaria en Interpretación de Lengua de Signos Española ([MILSE](#)) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Curso Online de Traducción e Interpretación de Lengua de Signos Española para Organizaciones Sociales de la [Fundación CNSE](#). Ambas formaciones finalizaron en junio de 2024. La Universidad del País Vasco ha anunciado la puesta en marcha del Diploma de extensión universitaria en Traducción e Interpretación en Lengua de Signos Española ([TILSE](#)) y sus ámbitos de aplicación, que tiene previsto su inicio en octubre de 2025. Asimismo, existen iniciativas de formación no reglada ofrecidas por diversas academias.

En resumen, la formación en traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas ha evolucionado desde cursos organizados por entidades de personas sordas, de personas sordociegas y de profesionales hasta la formalización de un ciclo de grado superior y posteriormente estudios universitarios oficiales que actualmente conviven con otras iniciativas no reguladas.

2.3. Realidad laboral

La demanda de servicios de intérpretes de LSE ha experimentado un constante crecimiento en las últimas décadas. Desde sus inicios en 1987, con 272 solicitudes al final de ese año (CNSE, 1987b), ha evolucionado hasta alcanzar los 13.631 servicios presenciales en el marco del convenio entre la CNSE y el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 en el año 2022 (CNSE, 2022)⁷. En cuanto a los servicios de videointerpretación, los datos aportados por la CNSE suman 121.720 llamadas⁸. No obstante, en comparación con otros países europeos, la ratio en España es de aproximadamente 1 intérprete por 225 personas sordas, mientras que en otros países la relación es de 1 intérprete por cada 7 personas sordas (Wit, 2020). Además, la asignación de fondos para programas relacionados con las lenguas de signos, incluida la interpretación, no ha experimentado cambios sustanciales en las cuantías antes y después de la promulgación de la Ley 27/2007 (Sierra, 2023).

Según los datos proporcionados por FASOCIDE, la demanda de servicios de guía-interpretación para personas sordociegas ha experimentado un crecimiento similar desde 1993 hasta la actualidad, llegando en 2023 a 6.676 servicios, a pesar del porcentaje de solicitudes que no pudieron ser atendidas. Los servicios tienen una duración media aproximada de dos horas y se prestan mediante la intervención de solo una o un profesional por ausencia de recursos públicos, aunque la mayoría de las veces la necesidad es de dos profesionales para cumplir con los estándares mínimos para garantizar la accesibilidad.

Las profesionales desempeñan sus funciones en numerosos ámbitos, como el jurídico, sanitario, educativo y la comunicación audiovisual, entre otros (CNLSE, 2015, pp. 16-18). Los proveedores de estos servicios pueden ser tanto personas físicas como jurídicas, incluyendo intérpretes autónomos, asociaciones, empresas o la propia administración (FILSE, 2017, p. 31). En el caso de la administración, por ejemplo, en educación, la gestión puede realizarse de forma directa a través de la modalidad de concurso-oposición y las listas de contratación o bolsas de profesionales, donde las profesionales son consideradas personal laboral (op. cit., pp. 35-37).

⁷ Subvención del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a la CNSE para el ejercicio de los derechos a la información y a la comunicación de las personas sordas y sordociegas. En el [periodo 2024](#) se destinaron 928.000 €. Las cifras totales finales del número de servicios de interpretación son considerablemente más elevadas, puesto que los datos aquí recogidos no incluyen los servicios de interpretación con cargo a la financiación autonómica.

⁸ 8.033 de esas llamadas fueron en lengua de signos catalana.

No obstante, en la mayoría de los casos, la administración financia los servicios de interpretación de LSE de manera indirecta mediante subvenciones, convenios o concursos, estableciendo las condiciones del servicio a través de sus pliegos. Los proveedores suelen ser entidades no lucrativas del tercer sector (entidades de personas sordas o de familias) y entidades privadas con ánimo de lucro (empresas multiservicios o de intérpretes). Las condiciones laborales varían según las entidades contratantes.

Los datos de FASOCIDE señalan que los servicios de guía-interpretación para personas sordociegas son también financiados principalmente por las administraciones autonómicas y locales mediante subvenciones de concurrencia competitiva. Además, desde el año 1993 hasta el año 2023 dicho servicio ha sido cofinanciado gracias al apoyo de la Fundación ONCE.

Respecto al criterio de selección, se requiere estar en posesión del título académico relativo a la interpretación de LSE y, en algunos casos, se acepta el carné acreditativo de intérprete de LSE de la CNSE. Sin embargo, es cada vez más habitual que se añada como requisito el título de técnico superior en mediación comunicativa para asumir las funciones propias de la interpretación. Esta tendencia es cada vez más frecuente en el ámbito de la administración, donde se asume erróneamente que los títulos de técnico superior en interpretación de la lengua de signos y de mediación comunicativa son equivalentes, cuando son perfiles con competencias profesionales distintas (FILSE, 2016).

Si bien la convivencia de los perfiles de mediación comunicativa e interpretación ha generado confusión en cuanto a funciones, en parte debido a la fórmula de sustitución utilizada en el Real Decreto 831/2014 con respecto a la formación anterior de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos⁹, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) aborda este asunto de manera diferenciada en sus dos bases de datos de titulaciones y ocupaciones. En el caso específico de la demanda de empleo como intérprete de LSE, se consideran las titulaciones correspondientes, como el ciclo superior en interpretación de la lengua de signos y el grado universitario, con el objetivo de distinguir claramente esta capacitación de la mediación comunicativa¹⁰.

⁹ El art. 1.2 del Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas, lo expresa de la siguiente forma: “Lo dispuesto en este real decreto sustituye a la regulación del título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos, contenida en el Real Decreto 2060/ 1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos y las correspondientes enseñanzas mínimas”.

¹⁰ En el Catálogo Nacional de Ocupaciones, las ocupaciones pertinentes son las siguientes:

- Intérpretes de lengua de signos (código 2923.1038.).
- Guías-intérpretes de personas sordociegas (código 2913.108.3).

Las titulaciones académicas regladas correspondientes son:

- Técnico superior en interpretación de la lengua de signos (código 512230028404).
- Grado en lengua de signos española y comunidad sorda (código 592230083170).

Además, la ocupación de mediación comunicativa está registrada con el código 3713.105.0. Mediadores sociales y comunicativos de personas sordas, sordociegas o con dificultades de comunicación, lenguaje y habla y como denominación alternativa Agentes de desarrollo de personas sordas o sordociegas (ADECOSOR).

No obstante, la profesión de traductor/a, intérprete de LSE y guía-intérprete no está regulada en España¹¹. Esto significa que no existe una normativa que determine que solo se pueda ejercer bajo ciertas condiciones formales, como tener una titulación oficial (Unión Europea, 2023). Por lo tanto, una persona interesada en ingresar a la profesión puede hacerlo por diversas vías, lo que repercute en la variabilidad de la calidad y competencia de las profesionales. Además, esta falta de regulación deja en manos de la persona o entidad empleadora la decisión de contratar al personal que considere más adecuado para sus necesidades. Sin embargo, en el marco de la negociación colectiva, cabe la incorporación de este perfil profesional en los convenios correspondientes, y aprovechar esta vía para establecer las capacitaciones o cualificaciones que se consideran oportunas.

En muchos casos, la prestación de servicios de interpretación se realiza en condiciones precarias e irregulares. Esta precariedad se debe principalmente a la externalización, alta parcialidad y temporalidad, así como una dotación presupuestaria inestable e insuficiente, no llegando así a cubrirse todas las solicitudes. La demanda de intérpretes es mayor que la oferta que pueden sufragar las entidades subcontratantes con la financiación que ofrecen las administraciones. La financiación de estos servicios depende en gran medida de subvenciones o convenios administrativos, sometidos a la discrecionalidad y a los criterios de oportunidad política (Belda y Sierra, 2022; Sierra, 2023).

Los contratos temporales y las jornadas parciales son habituales en el ámbito de la interpretación. Como muestra la tabla 1, a partir de datos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)¹², en los perfiles relacionados (técnico superior en interpretación de la lengua de signos [T-ILS] y grado en lengua de signos española y comunidad sorda [G-LSE]) prevalece la contratación temporal sobre la indefinida y las jornadas parciales sobre las completas.

Tabla 1

Datos del SEPE para el ejercicio 2023 sobre empleo, contratos y jornadas para los perfiles de T-ILS (técnico superior en interpretación de la lengua de signos) y G-LSE (grado en lengua de signos española y comunidad sorda)

Perfil profesional	Demandantes de empleo	En paro	Contratos			Jornada	
			totales	indefinidos	temporales	completa	parcial
T-ILS	850	434	1628	405	1,223	625	836
G-LSE	4	2	34	8	26	11	19

¹¹ Salvo en el caso de la traducción/interpretación jurada ([Real Decreto 724/2020](#), de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación). El ámbito de esta norma es el de lenguas (orales) extranjeras, aunque el art. 2.10 deja abierta la posibilidad de que se incluyan otras lenguas, aunque en el caso de la LSE no se trata de una lengua extranjera. En cualquier caso, la [Resolución de 23 de noviembre de 2016](#) del Parlamento Europeo señala la importancia de contar con servicios de interpretación y traducción en tribunales y otros contextos jurídicos proporcionados por intérpretes de lengua de signos profesionales altamente cualificados y especializados.

¹² Datos obtenidos del [Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal](#) (s/f). Mercado de trabajo de las personas tituladas.

Los datos que figuran en la tabla 1 sobre temporalidad y parcialidad laboral confirman lo señalado por Belda y Sierra (2022, pp. 26-27) cuando indican que la precariedad laboral en los servicios de interpretación no se ha revertido tras tantos años desde la aprobación de la Ley 27/2007, lo que afecta negativamente la garantía de accesibilidad para las personas sordas.

En materia de convenios laborales, el XV Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad ([Resolución de 27 de junio de 2019](#))¹³ contempla la figura de intérprete como personal complementario y del personal de administración y servicios de centros de educación especial. Este convenio establece diferencias salariales para intérpretes según el tipo de centro: en centros con concierto, el salario base es de 1.285,97 €, mientras que en centros sin concierto es de 1.305,39 €. Por otro lado, el [Convenio colectivo](#) para el sector dirigido a los centros y servicios de atención a personas con discapacidad de Álava¹⁴, de 2024, es pionero al ubicar a esta figura profesional en el grupo 2, correspondiente a graduadas y graduados universitarios, con un salario bruto anual de 31.361 €. Además, la CNSE cuenta con su propio convenio, que incluye la categoría de intérprete de LSE, entre otras¹⁵. Sin embargo, estos convenios representan una mínima parte del espectro en el que se contratan profesionales de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas, habiendo un gran abanico de cuantías dispares que difícilmente igualan o mejoran estos convenios. Otro parámetro que puede ilustrar la precariedad en materia salarial es tomar como referencia el salario que le corresponde a un Técnico Superior en la Administración Pública¹⁶, que alcanzaría una cifra de 27.000 euros brutos anuales (sin trienios) entre salario base y los complementos de destino y el específico, propio de un nivel 18.

Observar las ocupaciones en las que se firman los contratos proporciona información sobre el comportamiento del mercado laboral respecto a estos perfiles. Si, para una determinada titulación, la ocupación mayoritaria corresponde a un sector o categoría profesional diferente, esto puede revelar dos posibles situaciones: que estas personas cualificadas prefieren empleos mejor remunerados o con mejores condiciones que aquellos directamente relacionados con su perfil, o que el mercado de trabajo no ofrece suficientes oportunidades en su campo,

¹³ Se dicta en relación:

- y se publica Acta de la Comisión Paritaria, por Resolución de 6 de mayo de 2024 (Ref. [BOE-A-2024-9987](#)),
- y se publica el acuerdo suscrito por los representantes de las organizaciones patronales y sindicales del sector de los Centros y servicios de atención a personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Resolución de 25 de abril de 2024 (Ref. [BOE-A-2024-8955](#)),
- y se publica acuerdo parcial sobre distintas materias: Resolución de 25 de diciembre de 2023 (Ref. [BOE-A-2024-427](#)),
- y se publica acuerdo parcial sobre distintas materias: Resolución de 6 de febrero de 2023 (Ref. [BOE-A-2023-4219](#)),
- y se publica revisión salarial, por Resolución de 7 de marzo (Ref. [BOE-A-2022-5652](#)),
- se publica acuerdo sobre registro de la jornada de trabajo: Resolución de 29 de octubre de 2019 (Ref. [BOE-A-2019-15937](#)).

¹⁴ Modificado el 14 de junio de 2024, *BOTHA*, núm. 67.

¹⁵ [RESOLUCIÓN](#) de 19 de febrero de 2015, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la Confederación Nacional de Sordos de España (código número 28011992012002).

Acceso a las tablas salariales de [2024](#).

¹⁶ Consultar [aquí](#).

obligándolas a desempeñar otras ocupaciones. La tabla 2¹⁷ ordena las ocupaciones y actividades económicas de las tituladas en perfiles de interpretación (T-ILS y G-LSE) frente a las de mediación comunicativa (T-MC). Se destaca que la mayoría de las personas tituladas en interpretación desempeñan ocupaciones vinculadas con su perfil. Sin embargo, en el caso del perfil de mediación comunicativa, la ocupación denominada “Filólogas, intérpretes y traductoras” ocupa una posición minoritaria¹⁸.

Tabla 2

Datos del SEPE sobre ocupaciones y actividades más frecuentes para los perfiles de T-ILS (técnico superior en interpretación de la lengua de signos), T-MC (técnico superior en mediación comunicativa) y G-LSE (grado en lengua de signos española y comunidad sorda) (2023)

Perfil profesional	Ocupaciones más numerosas	Actividades económicas más contratadas
T-ILS	Filólogas, intérpretes y traductoras (252), Profesionales del trabajo y la educación social (147), Monitoras de actividades recreativas y de entretenimiento (71), Profesionales de apoyo al trabajo y a la educación social (42)	Actividades de servicios sociales sin alojamiento (323), Educación (242), Administración Pública y defensa, Seguridad Social obligatoria (146)
T-MC	Monitoras de actividades recreativas y de entretenimiento (120), Profesionales de apoyo al trabajo y a la educación social (73), Trabajadoras de los cuidados a las personas en servicios de salud no clasificados bajo otros epígrafes (64), Filólogas, intérpretes y traductoras (54)	Actividades de servicios sociales sin alojamiento (163), Educación (141), Servicios de comidas y bebidas (112)
G-LSE	Filólogas, intérpretes y traductoras (16)	Actividades de servicios sociales sin alojamiento (16)

¹⁷ Datos obtenidos del [Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal](#) (s/f). Mercado de trabajo de las personas tituladas.

¹⁸ De un total de 1106 tituladas en mediación comunicativa, se han registrado 54 contratos vinculados a la interpretación. Es importante señalar que hay un número indeterminado de personas que cuentan además con la titulación de técnico superior en interpretación de la lengua de signos.

3. Análisis de la situación

En este apartado se describen los resultados del análisis de la situación, basado en las entrevistas realizadas con representantes de la CNSE, FASOCIDE y FILSE en tanto que sociedad civil, así como en las aportaciones del grupo de reflexión conformado por expertas y representantes de la administración. A continuación, se engloban sus comentarios, observaciones y opiniones.



3.1. Oferta formativa

Durante la última década y tras la desaparición del ciclo formativo de grado superior en interpretación de la lengua de signos, se esperaba una mejora de la formación y capacitación, así como un incremento en la oferta de formación universitaria de profesionales de la LSE. Sin embargo, hasta la fecha, solo se ha creado con carácter oficial un grado en una universidad: el Grado en Lengua de Signos Española y Comunidad Sorda, impartido por la Universidad Rey Juan Carlos (URJC) de Madrid.

Las entidades de la sociedad civil relacionadas con la interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas coinciden en que la escasa oferta formativa impacta negativamente en la disponibilidad de los servicios al resultar insuficiente para satisfacer las necesidades existentes. Esta situación es especialmente alarmante en algunas comunidades autónomas o en contextos donde concurren otras lenguas orales cooficiales. Además, el grado solo se ofrece de manera presencial en la Comunidad de Madrid, dificultando el acceso para estudiantes de otras comunidades, lo que acentúa la problemática en comunidades donde se necesitan profesionales que dominen tanto la lengua de signos como las lenguas autonómicas oficiales. Esto crea un déficit de intérpretes y guías-intérpretes capacitadas que puedan responder a las necesidades específicas de estas zonas, afectando directamente a las personas sordas que requieren estos servicios.

El grado de la URJC ofrece un enfoque general que va más allá de la traducción e interpretación. Además, puede cursarse como doble grado junto a títulos de Educación Primaria, Terapia Ocupacional o Trabajo Social. Esto resulta en que parte del alumnado egresado desarrolle su carrera profesional en ámbitos distintos. Esta situación, junto con la existencia de un solo grado oficial, dificulta satisfacer la creciente demanda de profesionales por parte de las entidades del movimiento asociativo de personas sordas o sordociegas.

Las universidades han alegado diversas razones para no implementar nuevos grados oficiales. Entre ellas se encuentran la necesidad de que sean a coste cero, la escasez de doctorados sobre la LSE, la percepción de la LSE dentro del ámbito universitario, su condición de lengua minoritaria y minorizada, y la escasa presencia de personas sordas en la universidad, ya sea como profesorado, alumnado, personal investigador o en los órganos de toma de decisiones (para más detalle, CNLSE, 2022). A estos factores se suma la ilusoria percepción de que hay

suficientes profesionales relacionadas con la LSE, al no distinguir entre tituladas en interpretación y las tituladas en mediación comunicativa.

3.2. Estatus de la formación

Es esencial reivindicar una universidad al servicio de la sociedad, lo que implica responder a la creciente demanda de servicios de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas mediante la oferta de formación oficial. Para la CNSE, esta formación, además de la capacitación para interpretar, debe incluir competencias como una profunda comprensión del colectivo con el que se trabaja y el respeto a los valores de la comunidad sorda y su movimiento asociativo. Se necesitan profesionales comprometidas con las personas sordas, con una formación donde se transmitan tanto los conocimientos y habilidades que se precisen para interpretar como aquellas actitudes necesarias para trabajar en la comunidad sorda.

Para FASOCIDE, el grado de la URJC carece de un enfoque apropiado, pues confiere a la sordoceguera un carácter marginal dentro del plan de estudios. Según apuntan, solo se incluye una asignatura de 15 créditos dedicada a la sordoceguera, con un número de alumnado que dificulta la práctica intensiva que este colectivo requiere. Además, indican que, en muchos casos, la formación es impartida por docentes que no son especialistas en la materia. Consideran que esta formación es insuficiente para capacitar a las y los egresados para trabajar como guías-intérpretes competentes.

Desde la CNSE se subraya la importancia de dar prioridad a las necesidades de las personas sordas. Esta entidad observa una discrepancia entre el estatus legal y lingüístico de la lengua de signos y la cobertura efectiva de las necesidades de las personas sordas. La equiparación de las lenguas signadas con las lenguas orales no puede ignorar que las personas sordas enfrentan una situación de vulnerabilidad por razón de discapacidad, una circunstancia que no afecta de la misma manera a las comunidades de lenguas orales. Además, la CNSE expone que los servicios de traducción e interpretación de LSE no siempre cuentan con una financiación estable y adecuada por parte de las administraciones públicas. Considera que, dado que la creación de grados universitarios no ha alcanzado el nivel de implantación y desarrollo esperado, ante la necesidad social, es urgente replantear la situación y abordar alternativas en el ámbito de la formación profesional o de la formación no reglada, por ejemplo.

FASOCIDE apuesta por la continuidad de una formación reglada, ya sea en el ámbito de la formación profesional o en el de la universidad. No obstante, si se van a destinar recursos públicos para el diseño y puesta en marcha de nuevas formaciones, considera más eficiente y eficaz la implementación de una reforma integral del actual grado en LSE y comunidad sorda que garantice una formación adecuada en sordoceguera. También considera deseable que haya consenso entre todas las partes.

Por otro lado, FILSE considera poco estratégico aceptar como adecuadas otras ofertas formativas que no sean grados oficiales. No cree que los títulos propios sean soluciones a corto plazo que contribuyan a la implantación en el futuro de propuestas más congruentes con la formación oficial y reglada necesaria.



3.3. Disponibilidad insuficiente de profesionales

El ejercicio de los derechos lingüísticos de las personas sordas depende de la disponibilidad de servicios suficientes y de calidad. Garantizar la participación de estas personas en cualquier ámbito, conforme al amplio marco normativo, requiere un incremento en el número de profesionales tituladas. FASOCIDE señala que el ejercicio de los derechos fundamentales y básicos de las personas sordociegas depende de dos factores clave: de la capacitación en sordoceguera de las profesionales tituladas para salir al mercado laboral y, principalmente, de la asignación inmediata de recursos públicos para la prestación de estos servicios.

En los últimos años, se ha observado un aumento considerable en la demanda de estos servicios, mientras que el número de profesionales disponibles ha disminuido drásticamente. Esta situación ha llevado a la contratación de mediadoras comunicativas para suplir la necesidad de intérpretes. Aunque los perfiles de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas y de mediación comunicativa son distintos, el real decreto que regula el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa específica que sustituye a la regulación anterior del título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos, lo que sugiere que este reemplazo también puede ocurrir en el ámbito laboral. A este respecto, FILSE considera que el reciente Real Decreto 674/2023 no ha contribuido a la aclaración de perfiles, ni a fortalecer el derecho de acceso mediante servicios de traducción e interpretación, sino que ha provocado mayor confusión para los proveedores de servicios porque consideran que trata ambas figuras, interpretación y mediación, indistintamente.

En cuanto a la guía-interpretación, FASOCIDE aclara que se necesita aumentar la ratio de guías-intérpretes por persona sordociega. El colectivo sordociego es heterogéneo en cuanto a las formas de comunicación y, aunque se está supliendo la falta de guías-intérpretes con profesionales tituladas en mediación comunicativa, este recurso no es adecuado para garantizar la participación social de las personas sordociegas. Según FASOCIDE, lo prioritario a corto plazo es incrementar los recursos públicos destinados a mejorar las condiciones laborales de la guía-interpretación no solo para garantizar el futuro de las profesionales existentes, sino también para atraer aquellas profesionales que se han refugiado en otros sectores.

La CNSE manifiesta que la situación de las entidades de su movimiento asociativo ha pasado de preocupante a alarmante, viéndose algunas obligadas a ofrecer servicios de mediación comunicativa como una alternativa para minimizar la exclusión. Sin embargo, FILSE considera esto como un escollo para distinguir entre perfiles y reclamar más recursos a la Administración. La CNSE asevera que, en la mayoría de los casos, apenas se reciben candidaturas a ofertas laborales, o bien, no pueden contratar con criterios de calidad. Cada vez se reducen más las oportunidades de encontrar profesionales con experiencia.

FILSE aboga por centrar la atención no tanto en la escasa disponibilidad de profesionales, sino en la mejora de las condiciones laborales. Sostiene que existe un volumen considerable de profesionales disponibles para ofertas de empleo que ofrezcan estabilidad laboral y retribuciones salariales adecuadas. Además, propone realizar una encuesta dirigida a las profesionales en activo para conocer su situación laboral.



3.4. Garantías de calidad en los servicios

La CNSE manifiesta que, a medida que las personas sordas ganan interlocución y presencia en ámbitos más especializados, se requiere una mayor capacitación de las y los profesionales de los servicios de traducción e interpretación de LSE. No obstante, recuerda también que lo común a cualquier ámbito y para atender a cualquier persona usuaria, es tener una buena base en LSE, lengua oral y valores de la comunidad sorda. Señala que, con más frecuencia de la esperada, la calidad de los servicios que ofrecen algunas profesionales es bastante mejorable. Esto no se limita únicamente a cuestiones relacionadas con la interpretación, sino que también se observa una escasa vinculación con la comunidad sorda. Para abordar esta situación, la CNSE apunta la importancia de orientar la formación de manera que se promueva tanto una base respetuosa con los valores de la comunidad sorda como el reciclaje profesional.

FASOCIDE considera fundamental contar con profesionales altamente cualificadas para realizar el trabajo especializado que demanda la heterogeneidad y especificidad del colectivo de personas sordociegas. Para garantizar la calidad en la prestación de los servicios de guía-interpretación es esencial, por un lado, establecer criterios claros en los perfiles de formadores, asegurando que posean tanto la formación como la experiencia práctica en sordoceguera y, por otro lado, asegurar que la formación de las y los profesionales contemple un conocimiento profundo del colectivo y sus necesidades, además de una capacitación práctica en las adaptaciones específicas que se requieren.

Para garantizar procesos de selección adecuados, FILSE considera oportuno incorporar comités de selección formados por personas sordas, sordociegas y profesionales de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas.

Por su parte, FASOCIDE considera que el estamento competente para garantizar procesos de selección adecuados y establecer criterios de calidad para los servicios de guía-interpretación de personas sordociegas es el centro de referencia estatal en sordoceguera, contemplado en la disposición adicional sexta de la Ley 27/2007 y desarrollado específicamente en el artículo 27 a) del Real Decreto 674/2023.



3.5. Externalización de los servicios

Las entidades coinciden en la falta de estabilidad de los presupuestos destinados por las administraciones públicas a la financiación de los servicios de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas, en los retrasos que dan en la tramitación y concesión de subvenciones, así como en las condiciones de los pliegos de las licitaciones, donde priman los criterios económicos frente a los de calidad del servicio. La Administración es la responsable de articular medidas para garantizar la accesibilidad y el respeto a los derechos lingüísticos de las personas sordas y los derechos fundamentales y básicos de las personas sordociegas. La Administración a menudo recurre a empresas o entidades desconocedoras de la realidad de las personas sordas y de las personas sordociegas y de la gestión de la profesión

para cubrir estos servicios, reduciendo la elección a una cuestión meramente económica. Los pliegos y licitaciones no permiten una concurrencia con garantías para la prestación de servicios de calidad. El derecho de las personas sordas y las personas sordociegas a la información, la comunicación y el conocimiento, así como el derecho de las profesionales a unas condiciones laborales dignas, son recíprocos y se influyen mutuamente.

Esta situación es la que más preocupa a FILSE, que señala la precariedad laboral como el principal obstáculo para la consolidación de las profesionales y considera que las condiciones laborales mejorarían sustancialmente si la Administración asumiera la contratación directa de puestos específicos. FILSE considera que hay una excesiva externalización de los servicios.

Otro gran obstáculo es la licitación de los servicios de LSE que incluye tanto a tituladas en interpretación como a tituladas en mediación comunicativa para el mismo puesto, y que no distingue tampoco entre traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas. Esto genera confusión en la Administración y resalta la necesidad de distinguir claramente entre los diferentes perfiles profesionales.

Por su parte, la CNSE no cree que el problema esté en la externalización en sí, sino en las condiciones en las que esta se lleva a cabo y considera que, teniendo en cuenta el desconocimiento sobre la comunidad sorda y sobre los servicios de traducción e interpretación, la asunción por parte de la Administración pública de la contratación directa de las y los profesionales no implicaría, necesariamente, una mejora ni en la cantidad y ni en la calidad de los servicios ofrecidos a las personas sordas. Asimismo, comenta que la mejora de las condiciones de financiación de los servicios de traducción e interpretación, que tienen un marcado componente social, sería un factor importante a la hora de potenciar tanto las condiciones de accesibilidad de las personas sordas como las condiciones laborales de las profesionales.

FASOCIDE considera la externalización perjudicial para articular la prestación de los servicios en el ámbito de la sordoceguera. Es necesario que estos servicios cuenten con una estructura suficientemente flexible que permita responder de forma adecuada ante situaciones de emergencia, como las de carácter sanitario, o de especial urgencia, también en el ámbito de la gestión. La licitación de estos servicios para personas sordociegas no es apropiada para que puedan acceder a una vida digna debido, entre otros, a su rigidez y a la prevalencia de la oferta económica sobre la técnica.

4. Conclusiones y recomendaciones

En esta sección se sintetizan los hallazgos y propuestas del informe, demostrando que se han alcanzado los objetivos planteados. En primer lugar, se ha analizado exhaustivamente la situación de la traducción, interpretación de lengua de signos española y guía-Interpretación en España (OG1), identificando las carencias en la provisión de estos servicios (OE1.1), la insuficiencia en la formación de las y los profesionales (OE1.2) y la problemática relacionada con la precariedad laboral de estas profesionales (OE1.3). Asimismo, se formulan a continuación recomendaciones para mejorar la situación de la traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas (OG2), proponiendo soluciones que mejoren la calidad y disponibilidad de los servicios (OE2.1), sugiriendo vías para fortalecer la formación (OE2.2) y realizando propuestas concretas para reducir la precariedad laboral (OE2.3). Estas conclusiones resumen el cumplimiento de los objetivos específicos y generales del informe, ofreciendo una base sólida para futuras políticas y prácticas en el ámbito de la traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas.

A partir de la revisión del estado de la cuestión y del análisis realizado en conjunto con las entidades relevantes y el grupo de reflexión, se proponen una serie de recomendaciones para desbloquear o reorientar la formación, disponibilidad de profesionales y la calidad de los servicios de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas. Estos aspectos son fundamentales para garantizar el pleno ejercicio de los derechos lingüísticos de las personas sordas y sordociegas signantes. Todo esto entendiendo que la interpretación en lengua de signos no garantiza por sí sola la accesibilidad e, incluso, la puede obstaculizar cuando en el ámbito de la formación e investigación en interpretación no hay suficiente representación de las personas sordas y sordociegas aportando su realidad ontológica y autoridad para decidir sobre sus vidas (Robinson et al., 2020).

El *Estudio sobre la accesibilidad de la lengua de signos española en la Administración pública* (CNLSE, 2023, pp. 64-87) resalta varios retos de las administraciones públicas para mejorar la accesibilidad lingüística para la comunidad sorda y para la comunidad sordociega. Uno de los principales desafíos consiste en aumentar la dotación de profesionales públicos con un alto dominio de la LSE, más allá de las profesionales de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas. Se indica la necesidad de incorporar profesionales sordas y oyentes especializadas en LSE, capaces de brindar atención directa en esta lengua. Además, se plantea la necesidad urgente de regular los concursos públicos para la contratación de profesionales, priorizando la calidad y estableciendo criterios económicos que garanticen la excelencia del servicio.

Las entidades consultadas han resaltado varias problemáticas comunes y específicas en la formación, disponibilidad y calidad de la traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas para que se ajuste a las necesidades de las personas sordas y sordociegas. Se enfatiza la importancia de incrementar la implicación directa de las administraciones y organizaciones de usuarias en el proceso formativo, en línea con el principio de diálogo civil, que promueve la participación inclusiva y la colaboración entre las organizaciones de la sociedad civil y las administraciones públicas. Esta implicación garantizará

que las políticas de formación respondan mejor a las necesidades reales del colectivo. Además, se ha señalado la urgencia de encontrar soluciones a la fragilidad laboral en la contratación de profesionales para asegurar servicios de calidad y evitar la precarización del sector.

Dado el carácter extraordinario de la situación, las recomendaciones que se presentan a continuación exigen decisiones que, en otras circunstancias, podrían considerarse disruptivas. No obstante, la vulneración de los derechos de las personas sordas y sordociegas justifica la adopción de medidas excepcionales en áreas como la formación, regulación y contratación de personal especializado.

Recomendación 1: urgencia en la formación reglada.

Es fundamental no solo aumentar las oportunidades de formación reglada para la capacitación de profesionales de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas, sino también asegurar la alta calidad de dicha formación. Esto implica una implantación generalizada en todo el territorio nacional que permita el desarrollo de competencias generales y especializadas en las futuras profesionales.

La Administración, en coordinación con las organizaciones de personas sordas, de personas sordociegas y de profesionales, y bajo el principio de diálogo civil, debe promover la incorporación de nuevos títulos que respondan a la necesidad social y, en particular, al riesgo de exclusión que afrontan las personas sordas y las personas sordociegas.

En el ámbito universitario, deben explorarse nuevas vías que garanticen la máxima calidad y optimicen los recursos de profesorado existente en todo el territorio, como los títulos interuniversitarios, así como vías de especialización de profesionales.

Finalmente, en el proceso de toma de decisiones para la implantación de estos nuevos planes de estudio, deberá tenerse en cuenta su articulación con el actual título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa, dado que este ciclo cualifica para un perfil distinto al de la traducción e interpretación de LSE y la guía-interpretación de personas sordociegas.

Recomendación 2: alternativas provisionales ante la escasez de formación reglada.

Ante la excepcionalidad de la situación actual y la escasa presencia de la lengua de signos en el ámbito universitario, junto con la creciente demanda de servicios de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas, es necesario considerar la creación de programas formativos no reglados como una alternativa provisional para formar a nuevas profesionales. Estos programas deberían cumplir con los requisitos necesarios para garantizar una formación de calidad y, con el tiempo, integrarse en el sistema como base para futuras titulaciones, asegurando su reconocimiento como parte de la acreditación profesional. En el contexto universitario, una opción no reglada factible sería la formación permanente (títulos propios de posgrado y desarrollo profesional, cursos de especialización, etc.). Sin embargo, debe considerarse que los títulos no oficiales no suelen ser válidos por parte de la administración pública. Por tanto, cualquier iniciativa en esta dirección debe contemplar estrategias que permitan su progresiva oficialización y consolidación por parte del sistema formativo reglado.

Recomendación 3: garantías de calidad en la provisión de los servicios.

Es imprescindible revisar las políticas públicas para garantizar tanto la disponibilidad como la calidad de los servicios de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas. Para alcanzar la excelencia en estos servicios, es fundamental priorizar los criterios de calidad en dos ámbitos de gestión: en las condiciones de externalización, revirtiendo la tendencia que privilegia aspectos económicos sobre la profesionalidad, y en la contratación directa pública de profesionales, que debe asegurar la calidad teniendo en cuenta los criterios que los colectivos de personas sordas y de personas sordociegas usuarias de estos servicios demandan.

Por tanto, la gestión de estos servicios cuando sea externa debe ser proporcionada por entidades, empresas, etc. con conocimientos especializados en LSE, así como experiencia demostrable en la traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas, además de un profundo conocimiento de las necesidades específicas de las personas sordas y de las personas sordociegas signantes. Cuando la contratación es directa por la administración, los criterios de selección deben considerar igualmente las necesidades de estas personas, aplicándolos en los concursos, oposiciones, méritos y demás procesos selectivos, con la colaboración de las entidades representativas de personas sordas, sordociegas y profesionales. En ambos casos, la gestión está en línea con el artículo 11 del Real Decreto 674/2023, que estipula que las administraciones velarán por el cumplimiento de los estándares de calidad y la cualificación necesaria de las profesionales, previa consulta al CNLSE.

De cualquier modo, es fundamental revisar los diferentes modelos de gestión de estos servicios, considerando tanto aquellos aplicados en sectores esenciales como sanidad, educación o justicia, como en otros ámbitos. Es necesario valorar tanto la contratación directa, que integra a las profesionales en el personal público o laboral, como la externalización, evaluando la capacidad de cada modelo para garantizar calidad, accesibilidad y sostenibilidad económica a largo plazo.

Recomendación 4: revisión del Real Decreto 831/2014.

Es necesario revisar el Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas, para asegurar que el perfil competencial responde a las necesidades del mercado. Esto implica actualizar las competencias profesionales y el contenido formativo, para distinguir claramente el perfil de la traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de la mediación comunicativa.

Recomendación 5: promoción de profesionales sordas y sordociegas.

Es fundamental incrementar significativamente la presencia de personas sordas y sordociegas en el ámbito de la traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas, tanto en la formación como en el ejercicio profesional. Esto garantizará una representación más precisa y culturalmente relevante de estos colectivos, asegurando que sus

necesidades y perspectivas sean adecuadamente consideradas y respetadas en la prestación de servicios.

De esta forma, no solo se enriquece la formación desde un enfoque práctico y comunitario, sino que también se refuerza la visibilidad y el protagonismo de estos colectivos. Para ello, deben ofrecerse itinerarios formativos accesibles para personas sordas y personas sordociegas adaptados a sus necesidades.

Además, debe facilitarse, a través de evaluación y acreditación, el reconocimiento de la experiencia y las competencias adquiridas a través de su participación en actividades de estos colectivos y formación no reglada.

Por último, debe fomentarse la incorporación de personas sordas y personas sordociegas a los servicios públicos de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas a través de prácticas profesionales, programas de inserción laboral inclusivos, cuotas de acceso preferente en las convocatorias públicas de servicios de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas y priorizando la contratación directa de profesionales sordas y sordociegas en sectores como la educación, sanidad y servicios sociales.

Recomendación 6: ordenación profesional.

Es necesario incorporar las figuras profesionales en traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas en los convenios colectivos, estableciendo vías de formación continua y mecanismos para monitorizar la calidad de los servicios prestados. Se propone la puesta en marcha de un registro independiente de profesionales de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas, coordinado por una entidad reconocida social e institucionalmente, como el CNLSE, que garantice un nivel de cualificación adecuada, incluyendo la certificación oficial de competencia de un nivel C1-C2 en LSE para poder ejercer con garantías.

Recomendación 7: coordinación entre administraciones.

Con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía de las personas sordas y sordociegas que utilizan la LSE, es importante abordar estas cuestiones en diferentes foros como la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales y otras conferencias sectoriales relevantes como educación, coordinación territorial y universidades para responder con coherencia a las necesidades de la sociedad en su conjunto, acordando medidas y estrategias que garanticen una respuesta coordinada en materia de LSE.

A continuación, la tabla 3 resume los puntos clave de las siete recomendaciones.

Tabla 3*Resumen de las recomendaciones*

Recomendación 1: urgencia en la formación reglada. Promoción de nuevas titulaciones oficiales para la capacitación de profesionales en traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas.
Recomendación 2: alternativas provisionales ante la escasez de formación reglada. Implementación urgente y excepcional de programas formativos no reglados destinados a formar nuevas profesionales en traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas.
Recomendación 3: garantías de calidad en la provisión de los servicios. Prioridad de los criterios de calidad en los pliegos de condiciones para externalización y en la contratación directa pública de profesionales. Estos criterios deben tener en cuenta un conocimiento profundo de los aspectos lingüísticos, culturales y las necesidades de las personas sordas y sordociegas.
Recomendación 4: revisión del Real Decreto 831/2014. Actualización de las competencias profesionales y su contenido formativo para diferenciar el perfil de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas y el de mediación comunicativa.
Recomendación 5: promoción de profesionales sordas y sordociegas. Participación de personas sordas y de personas sordociegas tanto en la formación como en el ejercicio profesional de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas.
Recomendación 6: ordenación profesional. Incorporación transversal de la figura de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas en las negociaciones colectivas y creación de un registro independiente de profesionales de traducción e interpretación de LSE y guía-interpretación de personas sordociegas.
Recomendación 7: coordinación entre administraciones. Traslado de estas cuestiones a las conferencias sectoriales para articular medidas y estrategias que garanticen una respuesta coordinada en materia de LSE.

Referencias bibliográficas

- Báez Montero, I. C. y Fernández Soneira, A. M. (2015). El grado de LSE en la universidad española: lingüística y traducción e interpretación de LSE. En I. C. Báez Montero y H. Otero Doval *Buscando respuestas en lengua de signos* (pp. 183-195). Axac.
- Barberà, G., Badia, T., Costello, B y Villameriel, S. (2009). El futuro de la formación en la interpretación de la LS. Las puertas de la universidad. En *III Congreso de FILSE: interpretando el futuro (Barcelona, 6-8 de diciembre de 2008)*. FILSE.
- Bascones Serrano, L. M. y Martínez Madrigal, B. (2023). *Estudio sobre la situación de las personas sordociegas en España*. Real Patronato sobre Discapacidad.
- Belda Pérez-Pedrero, E. y Sierra Fernández, F. J. (2022). *Informe de valoración jurídica de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas tras 15 años*. Real Patronato sobre Discapacidad-CNLSE.
- CNLSE (Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española) (2014). *La lengua de signos española hoy*. Real Patronato sobre Discapacidad.
- CNLSE (Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española) (2015). *Propuesta básica de formación universitaria de intérpretes de lengua de signos española y guía-intérpretes de personas sordociegas*. Real Patronato sobre Discapacidad.
- CNLSE (Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española) (2020). *II Informe sobre la situación de la lengua de signos española*. Real Patronato sobre Discapacidad.
- CNLSE (Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española) (2021). El Real Patronato sobre Discapacidad y el CNLSE alertan sobre la falta de grados universitarios en lengua de signos española, CNLSE - Real Patronato sobre Discapacidad, 12 de noviembre de 2021.
- CNLSE (Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española) (2022). *La formación universitaria de intérpretes de lengua de signos española y guías-intérpretes de personas sordociegas*. Real Patronato sobre Discapacidad.
- CNLSE (Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española) (2023). *Estudio sobre la accesibilidad de la lengua de signos española en la Administración pública*. Real Patronato sobre Discapacidad.
- CNSE (Confederación Estatal de Personas Sordas) (1982). El Curso de Intérpretes, en marcha. *Faro del silencio*, 49, 6.
- CNSE (Confederación Estatal de Personas Sordas) (1987a). Intérpretes mímicos oficiales: en marcha en Madrid. *Faro del silencio*, 83, 4-5.
- CNSE (Confederación Estatal de Personas Sordas) (1987b). Informe de la CNSE sobre el Servicio de Intérpretes de la Comunidad de Madrid, en su primer año de funcionamiento. *Faro del silencio*, 92, 13-14.
- CNSE (Confederación Estatal de Personas Sordas) (1988). Intérpretes para sordos: preparados para intérpretes de Sordo-Ciegos. *Faro del silencio*, 94, 11.

- CNSE (Confederación Estatal de Personas Sordas) (1990). Departamento de renovación de la formación técnico profesional del Ministerio de Educación y Ciencia. *Faro del silencio*, 112, 7.
- CNSE (Confederación Estatal de Personas Sordas) (2006). *Libro verde para la regulación del especialista en LSE e intérprete de LSE*. CNSE.
- CNSE (Confederación Estatal de Personas Sordas) (2022). *Memoria 2022*. CNSE.
- CNSE (Confederación Estatal de Personas Sordas) y FILSE (Federación Española de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-Intérpretes) (2003). *Informe técnico del Real Decreto 2060/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Interpretación de la Lengua de Signos y las correspondientes enseñanzas mínimas*. CNSE y FILSE.
- CNSE (Confederación Estatal de Personas Sordas) y FILSE (Federación Española de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-Intérpretes) (2005). *Situación del colectivo profesional de intérpretes de lengua de signos española y guías-intérpretes de personas sordociegas*. CNSE y FILSE.
- De los Santos Rodríguez, E. y Lara Burgos, M. P. (1999). *Técnicas de Interpretación de Lengua de Signos*. CNSE.
- De Meulder, M. y Murray, J. J. (2017). Buttering their bread on both sides? The recognition of sign languages and the aspiration of deaf communities. *Language Problems and Language Planning*, 41(2), 136-158.
- De Meulder, M. y Haualand, H. (2021). Sign language interpreting services: A quick fix for inclusion? *Translation and Interpreting Studies. The Journal of the American Translation and Interpreting Studies Association*, 16(1), 19-40.
- De Meulder, M. y Haualand, H. (2022). Unpacking sign language interpreting as a social institution: The missing macro perspective? *Translation and Interpreting Studies. The Journal of the American Translation and Interpreting Studies Association*, 17(3), 351-358.
- Díaz Robledo, C., Calleja Bayón, I., Mancebo Barrios, M. A., Nieto Caldera, M. J., Pinto Muñoz, J. A. y Vázquez Aznar, A. M. (2007). Formación de intérpretes en España: Una evolución continua. En CNSE y WFD (Eds.), *Libro de ponencias y comunicaciones del XV Congreso Mundial de la Federación Mundial de Personas Sordas, Madrid 2007* (pp. 471-479). CNSE y WFD.
- Esteban, M. L. y Ramallo, F. (2019). Derechos lingüísticos y comunidad sorda: claves para entender la minorización. *Revista de Estudios de Lenguas de Signos REVLES: Aspectos lingüísticos y de adquisición de las lenguas de signos*, E. Morales López y M. J. Jarque Moyano (Eds.), 1, 20-52.
- efsli (European Forum of Sign Language Interpreters) (2013). *Learning outcomes for Graduates of a Three Year Sign Language Interpreting Training Programme*. Efsli.
- FILSE (Federación Española de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-Intérpretes) (2012). *La Formación de Intérpretes de Lenguas de Signos en la Universidad Española*. FILSE.
- FILSE (Federación Española de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-Intérpretes) (2016). *Informe comparativo. Intérprete de Lengua de Signos y Guía-intérprete vs. Mediador Comunicativo*. FILSE.
- FILSE (Federación Española de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-Intérpretes) (2017). *Informe: Servicio de interpretación y guía-interpretación de lengua de signos en ámbito educativo*. FILSE.

- FILSE (Federación Española de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-Intérpretes) (2022a). Calidad no rima con precariedad, el día a día de las intérpretes de lengua de signos [Vídeo]. *Congreso CNLSE 2022*.
- FILSE (Federación Española de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-Intérpretes) (2022b). *Informe: Análisis sobre la formación de intérprete de lengua de signos y guía-intérprete*. FILSE.
- Frigola, S., Aliaga, D., Barber, G. y Gelpí, C. (2015). La lengua de signos en los estudios universitarios de grado de la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universitat Pompeu Fabra. En *Actas del Congreso CNLSE sobre adquisición, aprendizaje y evaluación de la lengua de signos española, Madrid 2-3 de octubre de 2014* (pp. 257-269). Real Patronato sobre Discapacidad.
- González Montesino, R. H. (2020a). La dotación de interpretación en lengua de señas española para personas sordas en procedimientos judiciales. *Revista CES Derecho*, 11(2), 50-69.
- González-Montesino, R. H. (2020b). La interpretación de lengua de signos en el ámbito judicial: ¿una cuestión de accesibilidad o de derechos lingüísticos? *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 74, 75-89.
- Gras, V. (2006). *La comunidad sorda como comunidad lingüística: panorama sociolingüístico de la/s lengua/s de signos de España* [Tesis de Doctorado]. Universitat de Barcelona.
- Gras, V. (2008). Can signed language be planned? Implications for interpretation in Spain. En C. Plaza-Pust y E. Morales-López (Eds.), *Sign Bilingualism. Language development, interaction, and maintenance in sign language contact situations* (pp. 165-193). John Benjamins B.V.
- Haualand, H. (2009). Sign Language Interpreting: A Human Rights Issue. *International Journal of Interpreter Education* 1(1), 27.
- Reyes Tejedor, M. (2019). Derecho de las personas sordas: accesibilidad, innovación y lengua de signos española (LSE) en la universidad. *Revista Educativa Hekademos*, 26, 7-17.
- Reyes Tejedor, M. (2020). Lenguas de signos: marco jurídico, universidad e innovación. En M. Reyes Tejedor, D. Cobos Sanchiz y E. López-Meneses (Coord.), *Innovación pedagógica universitaria: reflexiones y estrategias* (pp. 9-35). Octaedro.
- Robinson, O., Sheneman, N. y Henner, J. (2020). Toxic Ableism Among Interpreters: Impeding Deaf People's Linguistic Rights Through Pathological Posturing. *Conference Proceedings of World Association of Sign Language Interpreters* (pp. 14-41). WASLI.
- Sierra Fernández, F. J. (2023). *Protección Jurídico-Constitucional de las personas sordas*. Tirant lo Blanch.
- Unión Europea (2023). ¿Qué es una profesión regulada?
- Wheatley, M. y Pabsch, A. (2012). *Sign Language Legislation in the European Union*. European Union of the Deaf.
- Wit, M. de (2020). *Sign Language Interpreting In Europe: 2020 Edition*. Maya de Wit.

